

CALIFICA COMO IDÓNEA Y SUFICIENTE LA GARANTÍA ENTREGADA POR LA EMPRESA MINERA ALBEMARLE LIMITADA PARA EL PLAN DE CIERRE DE LA FAENA MINERA "PLANTA QUÍMICA LA NEGRA Y PLANTA SALAR", UBICADA EN LA COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA, DISPUESTA COMO AJUSTE AL PERÍODO 8 DEL PLAN DE CIERRE.

SANTIAGO, 27 DE DICIEMBRE DE 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2630_/

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.525, de 1.980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta RA N°249/335/2024 de fecha 4 de Julio de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería que establece el orden de subrogación en el Servicio; la Resolución Exenta N°2.374, de 04 de noviembre de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades que indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales y a los Jefes de Oficinas Técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta N°185, de 23 de enero de 2017, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que complementa la Resolución Exenta N°2.374 del 04 de noviembre de 2014; la Resolución Exenta N°2.537, de 18 de octubre de 2017, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultad que indica al Subdirector Nacional de Minería; la Ley N°20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo N°41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.551; la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7, de 2019, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N°04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 865 de fecha 22 de mayo de 2023, fue aprobado la actualización del plan de cierre de la faena minera "Panta Química La Negra y Planta Salar", presentado por la empresa minera Albemarle Limitada Rut: 85.066.600-8, ubicada en la comuna, Provincia y Región de Antofagasta.
2. Que, mediante el ingreso de fecha 27 de septiembre de 2024, la empresa minera presentó al Servicio una póliza de seguro N° 12008243 emitida por HDI con fecha 29 de septiembre de 2024, con vencimiento al 29 de septiembre de 2025, por el equivalente a UF 728.743., de su plan de cierre de acuerdo al Título XIII de la Ley 20.551.
3. Que, mediante Oficio N° 2699 de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por el Subdirector Nacional de Minería, se enviaron los antecedentes referentes al instrumento financiero en que consta la garantía señalada, a la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto de obtener un pronunciamiento sobre la idoneidad y suficiencia de la garantía presentada, de acuerdo al artículo 54 de la Ley 20.551.
4. Que, con fecha 21 de octubre de 2024, se recibió en SERNAGEOMIN el oficio N° 124631, de la Comisión para el Mercado Financiero, la calificación del mencionado instrumento financiero individualizado en el oficio N° 2388 antes en comento de acuerdo al Considerando 3 de la presente Resolución. La mencionada calificación fue observada en cuanto a idoneidad dado que la póliza no señalaba código bajo el cual está incorporada al depósito de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero.
5. Que, mediante oficio N° 3016 de fecha 24 de octubre de 2024, se observa al titular el instrumento financiero en cuanto a su idoneidad por el motivo detallado en el Considerando anterior.
6. Que, mediante ingreso N° 1110 de fecha 30 de octubre de 2024, la empresa minera subsana lo observado, mediante un endoso de la póliza antes individualizada.



7. Que, mediante Oficio N° 3098 de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por el Subdirector Nacional de Minería, se enviaron los antecedentes referentes al instrumento financiero en que consta la garantía señalada, a la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto de obtener un pronunciamiento sobre la idoneidad y suficiencia de la garantía presentada, de acuerdo al artículo 54 de la Ley 20.551.
8. Que, con fecha 13 de diciembre de 2014, se recepcionó en SERNAGEOMIN, el oficio N° 166485 de la Comisión para el Mercado Financiero, la calificación del mencionado instrumento financiero individualizado en el oficio N° 3098 antes en comento de acuerdo al Considerando 7 de la presente Resolución. La mencionada calificación **FAVORABLE** en cuanto a idoneidad y suficiencia.
9. Que, adicionalmente, este Servicio Nacional realizó evaluación y calificación de la garantía presentada, coincidiendo con la calificación realizada por la Comisión para el Mercado Financiero, en el sentido de concluir que la garantía dispuesta **CUMPLE** con lo requerido por la Ley 20.551 en su título XIII, específicamente, con los requisitos establecidos para los instrumentos financieros de categoría A1.

RESUELVO:

1. **CALIFICAR COMO IDÓNEA Y SUFICIENTE** la garantía presentada por la empresa Minera Albemarle Limitada Rut: 85.066.600-8, para el Plan de Cierre de su faena minera Planta Química La Negra y Planta Salar, ubicada en la comuna, Provincia y Región de Antofagasta, dispuesta como ajuste al período 8 del plan de cierre.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que la responsabilidad, en el cumplimiento de la suficiencia e integridad del instrumento financiero en que se encuentre contenida la garantía, corresponde exclusivamente a la empresa minera titular del Plan de Cierre aprobado mediante la Resolución Exenta N° 865 de fecha 22 de mayo de 2023, de este Servicio Nacional. Lo anterior, en especial atención a garantías constituidas con instrumentos emitidos en otras monedas que no sean unidades de fomento o en aquellos instrumentos en donde el valor de mercado esté sujeto a una tasa de descuento.
3. La empresa minera deberá mantener de forma permanente en la faena, una copia íntegra de esta resolución, conjuntamente con la resolución aprobatoria del plan de cierre, rectificaciones y/o ampliaciones que dieron origen a ésta.
4. En contra de la presente Resolución Exenta procede el recurso de reposición establecido en el capítulo IV, Párrafo 2° de la Ley N° 19.880, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Subdirector Nacional, y en subsidio el Recurso Jerárquico ante el Director Nacional del Servicio.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al titular minero Albemarle Limitada, Rut: 85.066.600-8, representada por don Ignacio Mehech Castellón, al correo electrónico ignacio.mehech@albemarle.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**LUIS BRICEÑO PONCE
SUBDIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA (S)
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

LBP/SMDP/AOA
DISTRIBUCIÓN

- Nombre representante: Ignacio Mehech Castellón
ignacio.mehech@albemarle.com
- Subdirección Nacional de Minería.
- Dirección Regional Antofagasta (correo electrónico).
- Oficina de Partes.

